

**“Per esguart e contemplació nostre, e com som estades muller de vostre rey.”
La reina Margarita de Prades y las Asambleas representativas**

Eduard Juncosa Bonet
(Universidad Complutense de Madrid)*

A raíz de su matrimonio con el rey Martín el Humano, celebrado en la torre de Bellesguard el 17 de septiembre del año 1409, Margarita de Prades se convirtió en reina consorte de la Corona catalanoaragonesa. Su reinado fue muy efímero, dado que el monarca expiró pocos meses más tarde, en el monasterio de Santa Maria de Vallldonzella.¹ Su primera esposa, la reina María de Luna, había fallecido a finales del año 1406, y el hijo de ambos, Martín el Joven, convertido en rey de Sicilia y llamado a ser el heredero al trono de Aragón, perdió la vida debido a la malaria, tras la victoria en la batalla de Sanluri (Cerdeña), el 25 de julio de 1409. Este funesto acontecimiento provocó un inmenso dolor y turbación en un monarca obeso y enfermizo, el cual recibió la petición, “*ab moltes persuasions e belles rahons*”, del conde de Urgell y de ciertos delegados de las Cortes catalanas –apoyada por el papa Luna, fray Vicente Ferrer y otros consejeros reales– para que considerase con urgencia la posibilidad de tomar una nueva esposa “*si desitjàvem la salut e bon stament de nostres regnes e terres*”.² Y así lo hizo, siendo la joven y bella nieta del conde de Prades la elegida.

Dichas Cortes del Principado habían sido inauguradas en Perpinyà el 26 de enero del año 1406, trasladándose después a Sant Cugat del Vallès y a Barcelona. La principal preocupación de las mismas en el ocaso del reinado de Martín I fue la delicada cuestión de la sucesión. De hecho, con el transcurso del tiempo después del matrimonio *in extremis* del rey, al comprobarse que su salud era cada vez más débil y que la noble dama no ofrecía ningún síntoma de embarazo, los delegados catalanes empezaron a presionar cada vez más al abatido monarca. Le instaron a que ordenase la reunión de representantes (“*notables e solemnes embaxadors*”) del resto de reinos y territorios de la Corona con objeto de poder disipar todas las dudas sobre quién poseería mayor derecho de ocupar el trono en caso de que el rey falleciese “*sens fill mascle de vós en la senyora reyna procreat*”, lo que daría lugar a “*grans e innumerables dans, scàndols e perills*”.³ Martín I accedió a la súplica de sus súbditos, pero falleció al cabo de pocos días sin haber resuelto el espinoso problema.

Escasas horas antes de producirse su deceso, el monarca hizo una donación *mortis causa* a su segunda esposa a través de la cual le legó el palacio real menor de Barcelona, la torre de Bellesguard, así como todas sus joyas y bienes muebles, con licencia para poderlos reclamar a quien correspondiese y redimir todos aquellos que estuviesen empeñados, a fin de que los poseyera con plenos derechos.⁴

* El presente artículo se enmarca en el proyecto del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades «Expresiones de la cultura política peninsular en las relaciones de conflicto. Corona de Castilla, 1230-1504» (HAR 2016-76174-P), así como en el grupo de investigación consolidado «Renda i fiscalitat a la Catalunya Baixmedieval» (2017-SGR-1068) de la Generalitat de Catalunya.

¹ La muerte del rey se produjo el 31 de mayo de 1410, y así es cómo se notificó en las Cortes catalanas: “*Et demum die crastina [...] que fuit dies sabbati, tricesima prima et ultima dicti mensi Madii, anno a nativitate Domini Millesimo quadringentesimo decimo, [...] circa horam undecimam [...], ante prandium vel parum antea meridiem, dictus serenissimus dominus rex Martinus [...] eius spiritum reddidit Creatori in quadam camera monasterii Vallis Domicelle prope Barchinonam vocata ‘de la Abadessa’*. Cuius anima, cum Domino omnipotenti Iesu Christo in eius gloria, requiescat in pace. *Et sic, dicta Curia suum obtinuit finem. Amen.*” Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Generalitat (G), Serie General (SG) (N), vol. 961/1, f. 579v; CARAVPC (vol. 6, 444).

² ACA, Cancillería (C), reg. 2252, f. 110v-111v; CARAVPC (vol. 15: 246-247). *Vid.* Cingolani (2021).

³ ACA, Generalitat (G), Serie general (N), vol. 961/1, f. 579r-570r; CARAVPC (vol. 6, 425-426). *Vid.* Cingolani (2021).

⁴ El instrumento de la donación se halla en ACA, G, SG (N), vol. 962/2, 2ª num., f. 1r-v y 8r; López (2013, 260-262). Fue copiado también en el f. 66r-v del volumen *Diversorum secundus* del Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona (AHCB), 05/1B.XV, vol. 2. A fin de disipar toda duda y de ratificar dicha donación, varios testigos y el protonotario real, en calidad de fedatario público, interrogaron al rey sobre sus últimas voluntades. *Vid.* Cingolani (2021); Juncosa (2020).

A pesar de ello, a lo largo de sus años como viuda, Margarita de Prades se vio obligada a emprender una intensa e incesante batalla encaminada a sostener su vida y estatus reginal, siendo las Asambleas representativas uno de los principales escenarios donde se libró. Durante el año de duelo o “*any de plor*”, la reina tuvo que someterse a la estricta custodia de cuatro matronas de buena fama que debían controlar, en un contexto especialmente delicado, que no estuviese encinta y, por encima de todo, que no pudiese quedar embarazada de alguien que no fuese el rey. En la sesión del Parlamento catalán del 16 de febrero de 1411, prácticamente nueve meses después de haberse producido el traspaso de Martín I, se dio por finalizada la vigilancia.⁵

Durante el transcurso de esos meses, además de encargarse del prescriptivo inventario de bienes del difunto monarca,⁶ Margarita de Prades empezó a reclamar, a través de sus procuradores, las asignaciones que le había hecho antes de morir.⁷ La primera petición de la que tenemos constancia fue presentada ante el Parlamento general de Catalunya por Roger Bernat de Pallars el 12 de noviembre de 1410. El noble expuso ante los diputados una carta de la reina cargada de dramatismo (“*ab congoxa, dolor de cor e ab escampament de moltes làgrimes*”) y en la que se detallaban todas las demandas que planteaba la reina viuda junto con los derechos que, según sus asesores, la amparaban:

Molt reverend, egregi, noble e honorable Parlament, ab congoxa, dolor de cor e ab escapament de moltes làgrimes, vos recita la molt alta senyora reyna dona Margarita [...] com après que la cruel e inhumana mort la ha viduada de son marit molt car, e príncep e senyor seu e vostre, adversant encara a ella fortuna, s'és trobada destituïda de totes assignacions a ella per lo dit senyor fetes per sustentació de sa vida e reginal estat, ne pot encara son dot, creix e altres drets demanar; per què la dita senyora, ço qui és dolorós a hojr, no pot ne a sustentació de sa vida e stat en alguna manera proveir, posada en necessitat molt anxiosa, ha demanat consell a persones notables, scients e fiables si per negun camí de justícia poria a tan estreta necessitat ésser proveït; e ha trobat que, per benefici special de les Constitucions generals de Catalunya, ella és posseïdora de tots los béns del dit senyor rey e dins l'any deu ésser alimentada segons sa reginal excel·lència requer dels dits béns, e lo dit any passat, deu fer los fruyts de aquells seus fins éntregament sia pagada en son dot, creix e altres drets;⁸ e llà hon lo dit benefici de les Constitucions no fos stat conegut per disposició de dret comú, poria la possessió dels dits béns, per special providència de dret, a ella obligats, avocar, e aquells tenir tro fos éntregament pagada en les dites coses.

Por todo ello, rogaba y requería al Parlamento –al que aludía como “*lum de intel·ligència, font de sciència e sapiència, e rabaça molt antiga e ferma de fealtat e naturalesa*”, y en el que afirmaba tener “*singular confiança e devoció*”– que le ofreciera su consejo y ayuda para poder hacer frente “*a ses extremes e de aquí avant inportables necessitats*”.⁹

Pocos días más tarde, el caballero Manuel de Rajadell y el tesorero de la reina, Guillem de Busquets, solicitaron a los congregados en el Parlamento que diesen respuesta urgente a las peticiones de Margarita de Prades, a lo que el arzobispo de Tarragona –en nombre de toda la Asamblea– respondió que en breve se atendería a las razones de la reina viuda y sus abogados.¹⁰ Tras haberse pospuesto en distintas ocasiones, la deliberación y el acuerdo del Parlamento catalán se produjo el 1 de diciembre en estos términos:

Lo Parlament, vistes les coses en la cèdula l'altre dia per part de la senyora reina donada \contengudes/, e hoydes ses rahons e de sos advocats, se complany molt de aquelles, e ha gran desplaer de la necessitat urgent en què la dita senyora és posada. La dita cèdula e les rahons sobre les coses en aquella contengudes fetes contenen dos caps: lo primer, que la dita senyora reyna troba de consell de sos advocats que pot e deu possehir \tots/ los béns de son marit, rey e senyor nostre, e ésser alimentada de aquells dins l'any de plor, e \passat l'any/, fer los fruyts

⁵ ACA, C, Procesos de Cortes (PC), 16, f. 544r y 17, f. 714r; CARAVPC (vol. 7, 486 y vol. 8, 170). Vid. Duran (1956, 18); Fort (1970, 70-71).

⁶ ACA, C, reg. 2326; Massó (1905).

⁷ Biblioteca Històrica Marqués de Valdecilla (BHUCM), GRA 96/171.

⁸ Se remite a una constitución de Pedro el Ceremonioso aprobada en las Cortes catalanas de Perpinyà del año 1351 (cap. 32): *Constitucions y altres drets de Cathalunya* (lib. V, tít. 3, const. 1, p. 354).

⁹ ACA, C, PC, 16, f. 295r-v; CARAVPC (vol. 7, 178-179). Vid. Juncosa (2020).

¹⁰ *Ibidem*, f. 305v, 310v-311r y 326r-v; CARAVPC (vol. 7, 190-191, 196-197 y 220).

*seus fins éntregament sie pagada de sos drets; e sobre açò demane consell al Parlament. Lo segon cap és que, com ella sie posada en gran necessitat, \en l'endemig/, li vulle lo Parlament socórrer de alguna <ajuda> de què puxa son estat reginal sustentar.*¹¹

Sobre la primera cuestión, el Parlamento respondió que no era el lugar ni el momento de ser abordada, y que en todo caso correspondería tratarse en una reunión con los demás reinos y tierras de la Corona, mientras que en lo relativo a la segunda petición, se resolvió que eran muchos los asuntos que gozaban de mayor prioridad, como el relativo a la sucesión, ofreciéndose la opción de nombrar una delegación que tratase sobre dicha materia y que diese satisfacción a la súplica sin entorpecerse el desarrollo de las sesiones.

Una vez expuesta la resolución, el prelado tarraconense se dirigió a todos los diputados para preguntarles “*si ere lur intenció axí com ell havie dit*”, y todos respondieron unánimemente “*hoc, senyor*”. A pesar de este asentimiento, una semana después volvió a hacerse pública la resolución definitiva del Parlamento general del Principado, en unos términos bastante similares, resaltándose que la determinación se había adoptado “*ab comuna concòrdia*”.¹² En gran medida, puede interpretarse la respuesta del Parlamento como un reproche al fracaso de la reina en el intento de dotar a la Corona de heredero.

La situación no avanzó demasiado favorablemente para los intereses de Margarita de Prades, puesto que, a principios de febrero del año 1411, de nuevo, el caballero Manuel de Rajadell tuvo que exponer, en nombre y de parte de la viuda real, la reclamación para que fuese debatida su delicada situación, y que “*super tantis et tam urgentibus necessitatibus [...] velit dictum Parlamentum debite providere*”.¹³ Asimismo, teniendo en cuenta que la reunión de un único Parlamento para todos los territorios de la Corona de Aragón se retrasaba más de lo deseado, Rajadell consiguió que desde la Asamblea catalana fuesen remitidas cartas a los gobernadores y justicias de los reinos de Aragón, València y Sicilia a fin de solicitar el socorro necesario para atender a las demandas de la reina.¹⁴

Sin embargo, la ayuda no parece que llegara, dado que el 1 de febrero de 1412 se presentó un síndico acreditado (Bonanat Pere) como enviado especial de la noble Joana de Cabrera para defender “*los fets de la reyna, ma filla*”, que solicitaba poder exponer, una vez más, sus derechos ante el Parlamento general catalán.¹⁵ Volvió a insistir en ello, siendo recomendada por el papa Benedicto XIII, a mediados de marzo, aludiendo a la gran pobreza (“*magna egesitate*”) que estaba padeciendo su hija, hecho que motivó el nombramiento de una comisión formada por seis miembros de la Asamblea encargados de estudiar el caso.¹⁶ Uno de estos delegados fue el obispo de Girona, quien se encargó de plantear a la Asamblea la propuesta de ofrecer una determinada cantidad a la reina viuda para que pudiese hacer frente a sus “*extremes necessitats*”. Al día siguiente, después de haberlo discutido, se acordó concederle, bajo garantía firme, un préstamo de 3.000 florines de oro de Aragón con dinero procedente del General de Catalunya.¹⁷

Tal resolución conllevó que tanto Joana de Cabrera como su hija Margarita se dirigiesen al Parlamento congratulándose por la decisión y agradeciendo la ayuda concedida, solicitando que se enviasen cartas de parte del Parlamento general catalán al valenciano, así como algunas personas que intercedieran a favor de los asuntos de la reina.¹⁸ La petición fue atendida y, junto con los emisarios, Joana de Cabrera se desplazó a València.

¹¹ *Ibidem*, f. 349v-350r; CARAVPC (vol. 7, 230-231).

¹² ACA, C, PC, 16, f. 373v-374v; CARAVPC (vol. 7, 257-259).

¹³ *Ibidem*, f. 531r; CARAVPC (vol. 7, 467-468).

¹⁴ Se afirma que se hizo “*ab honorem et amorem domine regine prefate*”. ACA, C, PC, 18, f. 1048r; CARAVPC (vol. 8, 474-475).

¹⁵ “[...] *illustrissima domina regina Margarita [...] vult et intendit venire pro suis iuribus prosequendis apud Parlamenta Aragonum, Valencie et principatus Cathalonie, et quod super hoc vult habere consilium Parlamenti predicti Cathalonie principatus*”. ACA, C, PC, 19, f. 1360v-1361r; CARAVPC (vol. 9, 279).

¹⁶ ACA, C, PC, 20, f. 1553r y 1561v; CARAVPC (vol. 9, 433 y 441).

¹⁷ *Ibidem*, f. 1578r y 1584r; CARAVPC (vol. 9, 455 y 460).

¹⁸ ACA, C, PC, 20, f. 1587r y PC, 21, f. 1651r; CARAVPC (vol. 9, 463-464 y vol. 10, 14).

En la sesión de la Asamblea valenciana celebrada el día 13 de abril, la madre de Margarita de Prades se personó ante los representantes del reino para explicar “*de paraula [...] com ella ere aquí de part de la dita senyora reyna, filla sua, la qual los saludava molt*”, y hacerles entrega de una carta que fue leída por los escribanos de la institución. Decía así:

La reyna d'Aragó e de Sicilia.

Venerable pare en Christ egregi, nobles e amats nostres. Per explicar a vosaltres la necessitat la qual havem en sostenir nostra reginal dignitat, e per haver de vosaltres aquella subvenció qui possible serà, van aquí la senyora nostra cara mare e l'amat camarlench e conseller nostre mossèn Manuel de Rajadell, cavaller, largament informats de les dites coses e de nostra intenció. Pregam a vosaltres molt afectuosament que, per esguart e contemplació nostre, e com som estades muller de vostre rey, príncep e senyor, e considerant que per lo cas repentí de nostra viduïtat som empatxades a present en la recepció que lo dit senyor, per Cambra e sustentació de nostre reginal estat, nos havia assignades, e donant plena fe e crehença en tot ço que la dita senyora nostra cara mare e lo dit mossèn Manuel, e lla un d'ells de nostra part vos explicaran, axí com si per nós personalment vos era dit, ho vullats complir per obra, et serà cosa per la qual nos farets gran servey. Et si per vosaltres porem fer algunes coses, som prests de fer-ho de bon grat. Et sia l'Esperit Sant lum e endreça en tots vostres affers.

*Data en lo palau major de Barchelona, sots nostre segell secret, a XXVI de març, any MCCCCXII. La reyna Margarita.*¹⁹

Una vez expuesta la misiva, el noble Galceran de Sentmenat, como representante enviado por el Parlamento general del Principado, libró la carta credencial que le facultaba como emisario de dicha institución para explicar ante los diputados valencianos distintas cuestiones relativas al “*empatxament feyt de les rendes e drets per Cambra assignats en aquex regne per lo molt alt rey en Martí, de gloriosa memòria, a la molt alta senyora reyna dona Margarida, del dit senyor relictà*”, pidiéndoles que tratasen el asunto “*en tal manera que la dita senyora reyna haja sos drets e rendes, ab tota favor honesta, per poder sostenir son estat reginal, qui huy és molt freturós e posat en extrema necessitat, segons vosaltres sabets*”.²⁰ A continuación, el caballero Manuel de Rajadell explicó los distintos puntos contenidos en ambas cartas con todo detalle y, seguidamente, el obispo de València, “*en loch, nom e veu del Parlament*”, respondió que se trataría la cuestión y se tomaría un acuerdo por parte de los allí reunidos, el cual tuvo lugar el día 27 de abril, después de un par de nuevas comparencias de los emisarios para instar a que se tratara el asunto con la máxima celeridad posible.²¹ Finalmente, se resolvió que se otorgase un préstamo idéntico al concedido por el Parlamento general catalán, es decir, de 3.000 florines de oro a cambio de la promesa de devolverlos cuando se le requiriesen, y obligando como garantía “*totes e qualsevol assignacions per lo dit rey li sien estades fetes e d'ací avant se faran, e generalment tots sos béns*”.²²

Antes de concluir el mes de junio, los miembros del Parlamento general de Catalunya reunido en Tortosa remitieron una carta a una amplia nómina de destinatarios, entre los que se hallaba la “*molt alta e molt excel·lent senyora, la reyna dona Margarita*”, para notificarles que Fernando, “*l'infant de Castella*”, había sido elegido y nombrado rey de Aragón.²³

Los embajadores enviados por parte del Parlamento del Principado para felicitar al monarca y prestarle el debido homenaje solicitaron que le placiera tratar “*benignament a la senyora reyna dona Margarita*”.²⁴ Los hechos parecen demostrar que no fue exactamente así, puesto que el rey Fernando de Antequera y las Cortes aragonesas reunidas en Zaragoza aprobaron, mediante un acto de Corte, la súplica presentada por el brazo de las ciudades mediante el cual se declararon nulas, entre otras cosas, todas las asignaciones “*pro Camera*” hechas por el rey Martín en el reino de Aragón:

¹⁹ Archivo Municipal de València (AMV), PC, YY-4, 2ª num., f. 88r-v. Agradezco a los Dres. Vicent Baydal y Abel Soler que me hayan facilitado la consulta de esta documentación.

²⁰ *Ibidem*, f. 88v-89v.

²¹ *Ibidem*, f. 110r-v y 127r-v.

²² *Ibidem*, f. 165r-166r.

²³ ACA, C, PC, 22, f. 1901r-1903r; CARAVPC (vol. 10, 280-282).

²⁴ *Ibidem*, f. 1961v; CARAVPC (vol. 10, 310).

*Nos, visa supplicatione per brachium universitatum regalium regni Aragonum coram nos oblata et diligenter recognita, volendo providere super contentis et supplicatis in eadem, de voluntate et consensu Curie generalis dicti regni, declaramus omnes et singulas assignaciones tam pro Camera quam alias ac quascumque obligaciones, ypothecaciones, inpignoraciones, donaciones, vendiciones et alienaciones factas per dominum Martinum, recolende memorie regem Aragonum, avunculum nostrum, de, in ac super dictis redditibus et iuribus, redemptis et quitatis in supplicatione preinserta contentis et expressatis fore nullas et pro nullis haberi debere ipsasque, quatenus de facto processerint, cassamus, irritamus et annullamus ac viribus vacuumus. Et tollimus quecumque emparamenta super dictis redditibus et iuribus facta ad instanciam quorumcunque.*²⁵

Ante una decisión tan lesiva, Margarita de Prades buscó el amparo del papa Luna, suplicándole que tuviese a bien escribir al monarca para que hiciese justicia sobre dicha privación, notificándole, asimismo, que “*ans que rey fos declarat, [...] lo principat de Catalunya e regne de València nos occurrien en nostres necessitats*”, pero que “*ara no havem manera tal, ne speram succors sinó de vostra Sanctedat, la qual humilment e devota supplicam nos vulla aydar [...] per contemplació de nostra viduïtat*”.²⁶ Del mismo modo, la reina viuda se esforzó en tejer una red de alianzas con personajes influyentes que pudiesen implicarse en la defensa de sus intereses. Finalmente, las presiones surtieron efecto, pues el 5 de abril de 1413 el monarca decidió conceder a la reina Margarita una retribución que sirviese para compensar la retirada de los derechos de Cámara decretada en las Cortes de Zaragoza, la cual ascendía a 10.000 florines de oro de Aragón anuales como sustento de su “*statum reginale*”.²⁷

Con todo, el rey incumplió su promesa reiteradamente y nunca se llegó a hacer efectiva la asignación completa, sino que la reina viuda fue recibiendo cantidades parciales y con importantes retrasos, hecho que motivó toda una sucesión de súplicas al monarca para que “*vullats fer no visquam ab aquesta miserabilitat tant gran e que vullats ordonar hajam manera de no haver-vos a demanar almoynant ço que per nostra vida havem mester*”, amenazándole con seguirle “*llà on vós siats [...], creents que com en casa vostra siam nos darets alguna manera la vida*”.²⁸

La situación financiera de Margarita de Prades llegó a ser tan desesperada que, aprovechando la ausencia del monarca, se personó ante las Cortes del reino de València para denunciar públicamente –especificándose claramente en el proceso que “*proposà de paraula*”– que Fernando I no le entregaba las asignaciones de rentas y derechos que había recibido por concesión del rey Martín, motivo por el cual pasaba “*gran fretura e pobresa*”, pidiendo a los tres brazos reunidos en la Asamblea que “*attès que era stada muller de lur rey e senyor, e considerat que no havia altre de què-s posqués sostenir, volguessen suplicar lo senyor rey que fos de sa mercè li volgués donar e tornar, o fer tornar, ço que lo rey en Martí li havia promès e donat*”; además, solicitó que se le concediera un nuevo préstamo de 3.000 florines “*atteses ses instants necessitats*”. Oídas sus palabras, el obispo de València respondió –en nombre de todos los presentes– que sobre tales cuestiones “*la dita Cort del-liberaria prestament ço que rahonablement fer o ensequir se posqués*”.²⁹ No tenemos constancia de que hubiese ninguna determinación al respecto.

De hecho, según se desprende de una carta que la reina viuda dirigió al Sumo pontífice, sabemos que las Cortes valencianas se interrumpieron sin que el monarca hubiese obtenido ningún tipo de donativo, y que en relación con la petición al rey de “*posar nostre fet en degut stament, nos ha dit que no ho podia fer, e sens que subvenció alguna no ns ha feta se n’és anat*”.³⁰ Fernando I se dirigía a Perpinyà para acudir a las Vistas que tenían que celebrarse en esa ciudad catalana junto con otros

²⁵ ACA, C, PC, 24, f. 168r; ACRA (vol. 8, 191). Tanto Duran (1956, 23) como Fort (1970, 84-85) atribuyen erróneamente esa decisión a las Cortes catalanas celebradas en Barcelona en 1413.

²⁶ ACA, C, reg. 2355, f. 5r y 7v-8r.

²⁷ ACA, C, reg. 2355, f. 25r-26r; reg. 2426, f. 104r-v y 112r. Estas cuestiones son abordadas más a fondo en Juncosa (2020).

²⁸ ACA, C, reg. 2355, f. 48v-49r; Torró & Cabré (2010, 262-263); *Col·lecció documental* (2013, doc. 940).

²⁹ AMV, PC, YY-6, f. 482r-483r.

³⁰ ACA, C, reg. 2355, f. 71r. Margarita de Prades informó al papa Luna de que “*les Corts les quals lo rey celebrava ací [València] no-s sien finades, ne lo rey subvenció o donació alguna haze haüda de aquest regne*”.

monarcas y el rey de romanos Segismundo para intentar poner fin al Cisma de la Iglesia occidental, donde se sustrajo la obediencia de la Corona de Aragón al papa Benedicto XIII, el principal apoyo con que contaba Margarita de Prades.³¹

La última ocasión en la que es posible documentar la relación de la reina viuda con las Asambleas representativas tuvo lugar en las Cortes de Tortosa – Barcelona de los años 1421-1423,³² las cuales fueron presididas por María de Castilla en calidad de lugarteniente general de Alfonso el Magnánimo.³³ Ante la petición de consejo y ayuda por parte de la reina –concretándose en una cuantiosa subvención para hacer frente a “*la gran necessitat e perill en què lo senyor rey vuy en dia és posat*”–, cada uno de los brazos, tras una prolongada deliberación, ofreció su respuesta.³⁴ La del estamento militar fue leída por el protonotario a partir de una cédula presentada por el conde de Pallars, y en ella se decía que el consejo fue dado por escrito y que la ayuda se denegaba: “*vos respon lo dit stament e us diu expressament de no, com segons les libertats, privilegis e immunitats del dit stament no y sia obligat ne tengut*”. De todas formas, teniendo en cuenta la situación de peligro en la que se encontraba el monarca, y remarcando que se concedía “*de nostra mera liberalitat [...] e no en altre manera*”, estaban dispuestos a otorgar “*les coses contengudes en una cédula, la qual presenta lo dit stament e yo per ell*”. Acto seguido, el conde de Cardona presentó otra cédula que fue leída de inmediato en la que se exponía que tanto él como los suscritos en ella se mostraban en frontal desacuerdo con la respuesta del conde de Pallars en nombre del brazo nobiliario, ofreciéndose dispuestos a colaborar “*per tal que los negocis concernents a la reyal majestat no prenguen pus longues dilacions*” y a sumarse a la contestación dada por el brazo eclesiástico. Dicha respuesta comportó la inmediata reacción de otros miembros del estamento militar, quienes afirmaron que “*nosaltres no consentim en res a la cédula donada per lo comte de Cardona, ans hi dissentim expressament*”. Al no compartir una misma voluntad, se generó una profunda fractura del brazo de los magnates, barones, nobles, caballeros y hombres de paraje que se perpetuó a lo largo de las Cortes, dando lugar a nuevos momentos de tensión.³⁵

En las sesiones de los días 16, 17 y 20 de octubre de 1421, tras la exposición de la queja de la reina porque, habiendo transcurrido medio año desde la inauguración de la Asamblea, “*encara no havem vist ni podem veure que fruyt algún ne sie sortit*”, volvió a producirse una confrontación entre el conde de Pallars y el de Cardona. Este último “*e tots aquells los quals ab mi són adherents e són de ma opinió*” exigían, entre otras cosas, poder ver la cédula que había sido entregada por Bernat Roger de Pallars en nombre de todo el brazo, iniciándose un litigio relativo a la elección de tratadores.³⁶ Se replicó que “*ço que ha dit lo comte de Cardona no és ni pot ésser lo dit braç, esguardant les persones e nombre de aquells qui són contraris a sa opinió*”, unas palabras que comportaron la contrarréplica de Joan Ramon Folch de Cardona, quien afirmaba tener el respaldo de un número tan amplio de personas, dotadas de gran dignidad y potencia, “*quod faciebant brachium perfectum et representabant illud legitime*”, mientras que los del otro bando no eran más que una “*minima porcio que non debebat*

³¹ Sobre la cumbre celebrada en la capital del Rosselló, véanse *Acta Negotii Perpiniani* (2017) y los estudios contenidos en la obra dirigida por Catafau, Jaspert & Wetzstein (2018).

³² Unas Cortes a las que fue convocada la reina viuda Violante de Bar (“*illustri regine Yolandi, amite nostre carissime*”), pero no Margarita de Prades. ACA, C, PC, 30, f. 3r; CARAVPC (vol. 13, 6).

³³ Al respecto, véanse, entre otros, Soldevila (1928), Earenfight (2009) y García (2015).

³⁴ La *propositio* real y la *responsio* conjunta de los convocados pueden leerse en ACA, C, PC, 30, f. 23v-27v; CARAVPC (vol. 13, 42-49).

³⁵ ACA, C, PC, 30, f. 95r-98v; CARAVPC (vol. 13, 165-168).

³⁶ Ambos bandos nobiliarios presentaron sendas nóminas de seis tratadores, siendo este el número máximo para cada uno de los brazos. El litigio se resolvió mediante una sentencia dictada por la reina María aceptando la propuesta del conde de Cardona y descartando la del conde de Pallars, hecho que motivó nuevas quejas. ACA, C, PC, 30, f. 118r y ss.; *vid. CARAVPC* (vol. 13, 194-255). Los elegidos como tratadores por cada bando eran: el conde de Cardona, Dalmau de Queralt, Ramon de Conesa, Ramon Sacirera, Bernat de Vilagaià y Lluís de Meià *vs.* el conde de Pallars, el vizconde d’Èvol, Francesc d’Erill, Guerau de Palol, Berenguer de Montbui y Dalmau de Sentdionís (*Ibidem*, f. 129r-130r).

nec poterat brachium modo aliquo reputari".³⁷ Así pues, tanto unos como otros se acusaban mutuamente de no constituir brazo ("*no són braç*"), sino singulares personas.³⁸

Al margen de una parte de los nobles y generosos que habían sido convocados en las Cortes, el bando del conde de Cardona también tenía el respaldo de los hermanos del rey Alfonso –los infantes Juan, Enrique y Pedro–, y la nómina de todos ellos estaba encabezada por la reina Margarita de Prades.³⁹ Su participación en este frente podría explicarse porque si facilitaba la consecución de los objetivos del rey sería esperable recibir a cambio un mejor trato de su parte en la resolución de sus asuntos, a los cuales el Magnánimo había prestado una atención considerablemente mayor que su padre.⁴⁰

De todas formas, las enormes dificultades económicas, agravadas por las innumerables deudas, a las que tuvo que hacer frente Margarita de Prades la llevaron a abandonar el siglo antes de acabar el año 1422, reduciéndose al máximo su actividad pública. Ingresó como monja profesa en el monasterio de Santa Maria de Valldonzella, el cenobio de donde era abadesa su tía materna, Constança de Cabrera, y en el que habían muerto tanto el rey Martín el Humano como su segundo marido, el noble valenciano Joan de Vilaragut, con quien se había casado en secreto para intentar evitar perder parte de los beneficios derivados de su condición de reina viuda, los cuales defendió con ahínco, pero con bastante poco éxito, a lo largo de su vida ante los sucesivos monarcas y las Asambleas representativas.

³⁷ ACA, C, PC, 30, f. 124v-125r; *CARAVPC* (vol. 13, 203-204).

³⁸ Aunque *a priori* podría pensarse que esta división fue un nuevo episodio de la lucha de la pequeña nobleza para constituirse como cuarto brazo en las Cortes catalanas (tal como sucedía en las del reino de Aragón), el análisis de los componentes de cada uno de los bandos parece desmentir tal hipótesis, dado que el conflicto en esta ocasión no era de tipo vertical sino horizontal, al integrar cada grupo a miembros de todos los rangos que componían el brazo militar. Tampoco parece que tenga demasiado que ver con las luchas entre los nobles partidarios del conde Jaume d'Urgell y los antiurgelistas durante el Interregno y los primeros tiempos del reinado de Fernando de Antequera. Aunque sería preciso llevar a cabo una investigación más profunda, consideramos más bien que los motivos de la división eran de tipo coyuntural, en función de los partidarios y detractores de respaldar la aventura mediterránea del Magnánimo. Sobre estas cuestiones, me remito a Sobrequés (1973), Pacheco (2002) y Ferrer (2015).

³⁹ ACA, C, PC, 30, f. 146r-148v; *CARAVPC* (vol. 13, 238-246).

⁴⁰ Véase Juncosa (2021).

Como la Illustr' Señora Reyna dona Margarita
 lo Inclit' e' magnifico' senyor Infant don Johan Darago
 e' de Sicilia Duch' de' Annyblanch'
 lo Inclit' e' magnifico' Infant don Enrich Darago e' de'
 Sicilia Comte' Jempuries
 lo Inclit' e' magnifico' Infant don Pedro Darago e' de' Sicilia
 senyor delas' viles' de' Tarraga vilagrassa e' de' Sabadell
 lo Comte' de' Cardona
 lo Vescomte' de' Valamur
 Don Hugo de' Cardona
 lo p'rador del comtat d' Prades
 En Enar de' cruylles
 Moss' Ramo dempies
 Moss' Blas de' castellet
 Moss' Johan de' cruylles
 En Jarne' de' pallars
 Moss' Guillem ramo de' murada
 lo en Enar p'nyal son p'rador
 En Marçen de' murada
 Moss' Dalman de' quercalt
 En Baltasar d' quercalt
 En Ribelles de' quercalt
 En Johan de' quercalt
 En Johan de' cardona
 Niquet de' Cardona
 En Guerau alamaç de' Aello o
 son procurador
 En Enar de' senest'ra
 En Jarne' de' bellera
 Nantxon pong de' ribelles
 En Johan ramo de' rosa
 Narnau guillem ballesp
 En Guerau de' quercalt
 Tots los dessus dits son p'sens

Nómina de los componentes del bando del conde de Cardona encabezada por la reina Margarita de Prades (Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de la Corona de Aragón, C, PC, 30, f. 146r)

Obras citadas

- ACRA (=Acta Curiarum Regni Aragonum). Germán Navarro ed. Zaragoza: Cortes de Aragón - Gobierno de Aragón - iberCaja, 2009, t. VIII.
- Acta Negotii Perpiniani. Documentos del Archivo de la Corona de Aragón referentes al encuentro de Perpiñán del año 1415.* Alberto Torra ed. Zürich: Lit Verlag, 2017.
- CARAVPC (=Cortes de los antiguos reinos de Aragón, de Valencia y Principado de Cataluña). Madrid: Real Academia de la Historia, 1902 (t. VI), 1903 (t. VII), 1904 (t. VIII), 1905 (t. IX), 1906 (t. X), 1909 (t. XIII), 1911 (t. XV).
- Catafau, Aymat, Jaspert, Nikolas & Wetzstein, Thomas, dirs. *Perpignan 1415. Un sommet européen à l'époque du Grand Schisme d'Occident.* Zürich: Lit Verlag, 2019.
- Cingolani, Stefano Maria. "La reina consort." En Eduard Juncosa & Antoni Jordà, eds. *Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa.* Tarragona: Universitat Rovira i Virgili - Ajuntament de Prades, 2021, en prensa.
- Col·lecció documental de la Cancelleria de la Corona d'Aragó. Textos en lengua catalana (1291-1420).* Mateu Rodrigo ed. València: Universitat de València, 2003. 2 vols.
- Constitucions y altres drets de Cathalunya compilats en virtut del capítol de Cort LXXXII de las Corts per la S. C. y R. Majestat del rey don Philip IV nostre senyor, celebradas en la ciutat de Barcelona any MDCCII.* Josep M. Pons i Guri ed. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1995 [Textos Jurídics Catalans, 12. Lleis i costums, IV/2].
- Duran i Cañameras, Fèlix. *Margarida de Prades.* Barcelona: Impr. Porcar, 1956.
- Earenfight, Theresa. *The King's Other Body. María of Castile and the Crown of Aragon.* Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2009.
- Ferrer i Mallol, Maria Teresa. "Les Corts i la Generalitat de Catalunya durant el regnat de Martí l'Humà." En ead. ed. *Martí l'Humà: el darrer rei de la dinastia de Barcelona, 1396-1410. L'interregne i el Compromís de Casp.* Barcelona: IEC, 2015. 121-197.
- Fort i Cogul, Eufemià. *La llegenda sobre Margarida de Prades.* Barcelona: Fundació Salvador Vives Casajuana, 1970.
- García Herrero, María del Carmen. "María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable." *e-Spainia. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes* (2015), en línea <<https://doi.org/10-40000/e-spainia.24120>>.
- Juncosa Bonet, Eduard. "Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat. Las dificultades económicas de una reina viuda. El caso de Margarita de Prades (v. 1410-1430). 1ª parte: El Interregno y el reinado de Fernando de Antequera (1410-1416)." *Aragón en la Edad Media* 31 (2020), en prensa.
- "Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat. Las dificultades económicas de una reina viuda. El caso de Margarita de Prades (v. 1410-1430). 2ª parte: El reinado de Alfonso el Magnánimo hasta la muerte de la reina (1416-1430)." *Aragón en la Edad Media* 32 (2021), en prensa.
- Massó i Torrents, Jaume. "Inventari dels béns mobles del rey Martí d'Aragó." *Revue Hispanique* 12 / 42 (1905): 413-590.
- Pacheco Caballero, Francisco. "No y ha bras, no y ha bras, que bones sentències ni ha. Las Cortes catalanas y el problema del cuarto brazo." *Initium. Revista catalana d'Història del Dret* 7 (2002): 99-138.
- Sobrequés i Vidal, Santiago. *El Compromís de Casp i la noblesa catalana.* Barcelona: Curial, 1973.
- Soldevila i Zubiburu, Ferran. "La Reyna Maria, muller del Magnànim." *Memòries de la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona* 10 (1928): 213-347.
- Torró Torrent, Jaume & Cabré Ollé, Lluís. "Una nova identificació del poeta Lluís Icard, en l'entorn de Margarida de Prades i Maria de Castella." *Estudis Romànics* 32 (2010): 249-265.